

P1/16832

#8188
 SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Ley por medio de la cual se su-
primen el impuesto de \$24.70
por cada 1,000 litros de gaso-
lina, establecido por el aparta-
do 3 del art. 1^{ro} de la Ley No. 2397
del 27 de mayo 1950, y el impuesto
adicional de R.D. \$0.03 por cada
3.785 litros de gasolina importa-
da, establecido por el art. 1^{ro}
de la Ley No. 4293, del 7 de Oct. 1955

7 Piza

29721/61

Santo Domingo, D. N.
29 de noviembre de 1961.-

4266

Señor Lic. Carlos Rafael Goico Morales
Presidente de la Cámara de Diputados
Su Despacho.-

Señor Presidente:

Aprobado por el Senado en su sesión de esta misma fecha, pláceme remitir a usted para los fines constitucionales el proyecto de ley por medio del cual se suprimen el impuesto de RD\$24.70 por cada 1,000 litros de gasolina, establecido por el apartado 3 del artículo lro. de la Ley No. 2397, del 27 de mayo de 1950, y el impuesto adicional de RD\$0.03 por cada 3.785 litros de gasolina importada, establecido por el artículo lro. de la Ley No. 4293, del 7 de octubre de 1955.

Saludo a usted muy atentamente.

Porfirio Herrera
Presidente del Senado

09/15594



EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:


Art. 1.- Se suprime el impuesto de RD\$24.70 por cada 1.000 litros de gasolina, establecido por el apartado 3 del artículo 1ro. de la Ley No. 2397, del 27 de mayo de 1950.

Art. 2.- Asimismo, queda suprimido el impuesto adicional de RD\$0.03 por cada 3.785 litros de gasolina importada, establecido por el artículo 4ro de la Ley No. 4293, del 7 de octubre de 1955.

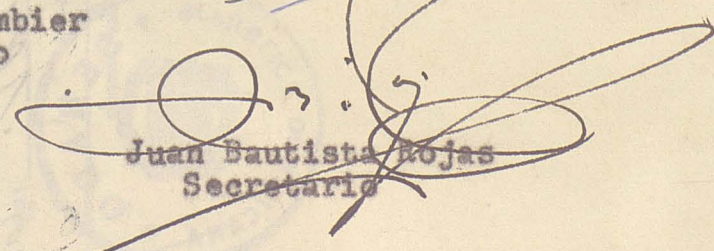
TRANSITORIO.- Las existencias de gasolina en los depósitos de abastecimiento de las empresas importadoras y de las estaciones expendedoras de este producto a la fecha de vigencia de la presente ley, serán determinadas por la Dirección General de Aduanas y Puertos y por la Dirección General de Rentas Internas y Bienes Nacionales con el fin de que los importadores puedan efectuar la compensación correspondiente del monto de los impuestos suprimidos por la presente ley, respecto de tales existencias con imputación a futuras importaciones.

PARRAFO.- Los interesados deberán someter a la Secretaría de Estado de Finanzas un inventario de dichas existencias a la fecha de la presente ley para los fines expresados presedentemente.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve días del mes de noviembre del año mil novecientos sesenta y uno; años 118 de la Independencia, y 99 de la Restauración.


Julio A. Cambier
Secretario


Porfirio Herrera
Presidente


Juan Bautista Rojas
Secretario

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA BIDO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.º - Se suprime el impuesto de 2000.00 por cada 1.000 litros de gasolina, establecido por el apartado 3 del artículo 1.º de la Ley No. 2297, del 27 de mayo de 1958.

Art. 2.º - Asimismo, queda suprimido el impuesto adicional de 2000.00 por cada 2.785 litros de gasolina importada, establecido por el artículo 6.º de la Ley No. 2297, del 27 de mayo de 1958.

TRANSITORIO.- Las existencias de gasolina en los depósitos administrados de las empresas importadoras y de las estaciones expendedoras de esta producto a la fecha de vigencia de la presente ley, serán devueltas por la Dirección General de Aduanas y Puertos y por la Dirección General de Rentas Internas y Bienes Nacionales con el fin de que los importadores puedan utilizar la cantidad correspondiente del monto de los impuestos devueltos por la presente ley, en pago de tales existencias con imputación a futuras importaciones.

PRIMERO.- Los interesados deberán comparecer a la Secretaría de Estado de Finanzas en un momento de dichas existencias a la fecha de la presente ley para los fines expuestos precedentemente.

SEGUNDO.- En la Sala de Sesiones del Senado, Sala de las Comisiones Nacionales, en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, el día quince del mes de noviembre del año mil noventa y uno; que es día de la Independencia, y 99 de

161
REGISTRADA AL No. 161
del libro letra
de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado
Y devueltos en máquina a razón de dos copias
una a cada una de las oficinas.
29 de Noviembre de 1961
M. de la O. Fernández
SECRETARIO





CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

01017

Santo Domingo, D.N.
30 de noviembre, 1961.

Señor
Lic. Porfirio Herrera
Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No.4266 de fecha 29 de noviembre en curso, junto al cual después de haber sido aprobado por el Senado, remitió usted a esta Cámara de Diputados el proyecto de ley por medio del cual se suprimen el impuesto de RD\$24.70 por cada 1,000 litros de gasolina, establecido por el apartado 3 del artículo lro. de la Ley No.2397, del 27 de mayo de 1950, y el impuesto adicional de RD\$0.03 por cada 3.785 litros de gasolina importada, establecido por el artículo lro. de la Ley No.4293, del 7 de octubre de 1955.

Este asunto fue aprobado por la Cámara de Diputados en su sesión de esta misma fecha, y remitido al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales de lugar.

Muy atentamente le saluda,

Carlos Rafael Goico Morales,
Presidente de la Cámara de Diputados.

prm.

01/15595



REPUBLICA DOMINICANA

SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

Núm. 23005

Santo Domingo, D. N.

5 DIC 1961

Señor
Presidente del Senado de la República,
Ciudad.-

Señor Presidente:

Cúmpleme significarle que la ley en virtud de la cual se suprimen el impuesto de RD\$-24.70 por cada 1,000 litros de gasolina, establecido por el apartado 3 del artículo lro. de la Ley No.2397, del 27 de mayo de 1950, y el impuesto adicional de RD\$0.03 por cada 3.785 litros de gasolina importada, ha sido promulgada en fecha lro. de diciembre en curso, y registrada bajo el No. 5686.

Muy atentamente,

a. o. Armando Oscar Pacheco

Secretario de Estado de la Presidencia.

aop
gf/ma.

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO:

Art. 1.- Se suprime el impuesto de RD\$24.70 por cada 1,000 litros de gasolina, establecido por el apartado 3 del artículo lro. de la Ley No.2397, del 27 de mayo de 1950.

Art. 2.- Asimismo, queda suprimido el impuesto adicional de RD\$0.03 por cada 3.785 litros de gasolina importada, establecido por el artículo lro. de la Ley No.4293, del 7 de octubre de 1955.

TRANSITORIO.- Las existencias de gasolina en los depósitos de abastecimiento de las empresas importadoras y de las estaciones expendedoras de este producto a la fecha de vigencia de la presente ley, serán determinadas por la Dirección General de Aduanas y Puertos y por la Dirección General de Rentas Internas y Bienes Nacionales con el fin de que los importadores puedan efectuar la compensación correspondiente del monto de los impuestos suprimidos por la presente ley, respecto de tales existencias con imputación a futuras importaciones.

PARRAFO.- Los interesados deberán someter a la Secretaría de Estado de Finanzas un inventario de dichas existencias a la fecha de la presente ley para los fines expresados presedentemente.

DADO etc.....

04265

Santo Domingo, D. N.
29 de noviembre de 1961.-Señor Dr. Joaquín Balaguer
Presidente de la República
Su Despacho.-

Excelentísimo Señor Presidente:

Tengo el honor de avisar a usted recibo de su mensaje No. 22574, de fecha 29 del mes en curso, y del anexo proyecto de ley por el cual se suprime el impuesto de RD\$24.70 por cada 1.000 litros de gasolina, establecido por el apartado 3 del artículo 1ro. de la Ley No. 2397, del 27 de mayo de 1950, y el impuesto adicional de RD\$0.03 por cada 3.785 litros de gasolina importada, establecido por el artículo 1ro. de la Ley No. 4293, del 7 de octubre de 1955.

Pláceme participarle que el Senado en su sesión de esta misma fecha aprobó dicho proyecto de ley y lo remitió a la Cámara de Diputados para los fines constitucionales.

Con sentimientos de la más distinguida consideración, saludo a usted muy atentamente.

Porfirio Herrera
Presidente del Senado

P 11/6833



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

NUMERO: 22574

Santo Domingo,
Distrito Nacional.

29 NOV 1961

Al Presidente del Senado,
CIUDAD.-

Señor Presidente:

Me permito someter a la elevada consideración del Congreso Nacional por vía de esa honorable Cámara de su digna presidencia, el anexo proyecto de ley en el cual se suprimen el impuesto de RD\$24.70 por cada 1,000 litros de gasolina, establecido por el apartado 3 del artículo lro. de la Ley No.2397, del 27 de mayo de 1950, y el impuesto adicional de RD\$0.03 por cada 3.785 litros de gasolina importada, establecido por el artículo lro. de la Ley No. 4293, del 7 de octubre de 1955.

Con las medidas propuestas el precio de la gasolina corriente se reducirá en razón de RD\$0.14 aproximadamente por cada galón para fines de su expendio a los choferes y propietarios de vehículos de motor.

En cuanto a las existencias de gasolina en los depósitos de las empresas importadoras y de las estaciones expendedoras de ese producto a la fecha de vigencia de la ley que al efecto se dictare, se dispone que los importadores podrán efectuar la compensación correspondiente del mon-

P/116832



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

- 2 -

to de los mencionados impuestos suprimidos, con imputación a futuras importaciones.

En vista de que las señaladas medidas beneficiarán a uno de los sectores más importantes de la actividad económica del país, espero que los señores legisladores acogerán favorablemente el presente proyecto de ley.

Dios, Patria y Libertad,

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República.